SECRETARÍA GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Inc.1º. del art.396 de la Constitución de la República, señala que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos,

Que, en el Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Inciso 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el Inc.3º. del art. 396 de la Constitución de la República, refiere Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado y de mantener un sistema de control ambiental permanente

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 literal a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

SECRETARÍA GENERAL

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54 literal k) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 55 literal d), establece que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 275.- Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Art. 283.- Delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada. - La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes. -

Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada.

Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias.

La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 431, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), señala las clases de tasas que servirán para la financiación municipal o metropolitana y entre éstos, consta, la Tasa de Recolección de Basura y Aseo Público;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud señala que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizaran de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregara los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo;

Que, en el artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente inciso dos dice.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases;

Que, Art. 238 del Código Orgánico del Ambiente dice: Responsabilidades del generador. Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.

Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental.

También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y

desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria.

Que, Art. 564 del Reglamento del Código Orgánico Ambiental indica.- Gestión de desechos sanitarios.- Se entiende por desechos sanitarios a aquellos desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente; es decir, que tienen características de peligrosidad biológico-infecciosa. Sin perjuicio de las obligaciones de los generadores de este tipo de desechos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán responsables de la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos sanitarios generados dentro de su jurisdicción. Este servicio público, lo podrán realizar a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente, es decir, de forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.

Que, el artículo 2 del Acuerdo 026 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 334 de 12 de Mayo de 2008, en donde se expide el procedimiento para registro de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos señala toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios para el manejo de desechos peligrosos en sus fases de gestión, rehusó, reciclaje, tratamiento biológico, térmico, físico, químico y para desechos biológicos; procesamiento y disposición final, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental para la gestión de desechos peligrosos descrito en el Anexo B;

Que, el artículo 3 del Acuerdo 026 del Ministerio de Ambiente, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 334 de 12 de Mayo de 2008, en donde se expide el procedimiento para registro de desechos peligrosos, gestión de desechos peligrosos previo al licenciamiento ambiental, y para el transporte de materiales peligrosos establece toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que preste los servicios de transporte de materiales peligrosos, deberá cumplir con el procedimiento previo al licenciamiento ambiental y los requisitos descritos en el anexo C;

Que, el artículo 7 numeral 1 del Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Generados en los Establecimientos de Salud emitido por los Ministerios de Salud y Ambiente el 20 de marzo de 2019 establece que: Generalidades de la gestión externa de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios,

serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente.;

Que, de acuerdo al informe de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico Local del GAD Municipal indica que con la capacidad económica y técnica es imperioso lograr un adecuado manejo de los desechos sanitarios para mantener la calidad ambiental, lo que es posible con una regulación efectiva, conforme a los lineamientos ambientales dictados por las autoridades reguladoras;

Que, esta realidad motiva al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo de expedir una Ordenanza que Regule la Gestión Integral de los Desechos Sanitarios del Cantón, procurando el bienestar y el cuidado de la salud de las y los ciudadanos, garantizando un ambiente sano y equilibrado, base del buen vivir; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Articulo. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS EN EL CANTÓN ESPEJO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar e implementar las normas y disposiciones básicas sobre la gestión integral de los desechos sanitarios.

Art. 2. Ámbito.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción cantonal, de acuerdo a las obligaciones y responsabilidades establecidas en las normas ambientales.

Hecho Generador.- Es la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo de regular, gestionar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios proporcionados por los generadores de los desechos sanitarios, para lo cual se establecerán los respectivos costos por el servicio proporcionado.

Sujeto Activo: Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, de manera directa o través de gestores externos ambientales encargados de realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios, para lo cual se deberá contar con el respectivo permiso ambiental.

Sujeto Pasivo: Son las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, dentro de la jurisdicción cantonal, que en el cumplimiento de sus actividades generen desechos sanitarios.

TÍTULO II
DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO I
DE LOS DESECHOS SANITARIOS DE LA CLASIFICACIÓN, DE LAS RESPONSABILIDADES EN LA GESTIÓN INTEGRAL

Art. 3.- Clasificación de los desechos sanitarios.- De acuerdo al reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019) los residuos y desechos generados en los establecimientos descritos en su ámbito, se clasifican en:

1. Desechos comunes. - Son desechos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente.

No son susceptibles de aprovechamiento y valorización. Entre estos se incluye: pañales de uso común (para heces y orina), papel higiénico y toallas sanitarias usadas, que no provienen de áreas de aislamiento o emergencia, cuerpos de jeringas que fueron separadas de la aguja y que no contienen sangre visible.

2. Residuos aprovechables.- Son residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización.

3. Desechos sanitarios.- Son desechos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente, es decir, son aquellos que cuentan con característica de peligrosidad biológico-infecciosa. Los desechos sanitarios se clasifican en:

3.1.- Desechos biológico-infecciosos.- Constituye el material que se utilizó en procedimientos de atención en salud o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.

3.2.- Desechos corto-punzantes.- Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

3.3.- Desechos anatomopatológicos.- Son órganos, tejidos y productos descartados de la concepción tales como: membranas, tejidos y restos corto placentarios. Se incluye dentro de esta clasificación a los cadáveres o partes de animales que se inocularon con agentes infecciosos, así como los fluidos corporales a granel que se generan en procedimientos

médicos o autopsias, con excepción de la orina y el excremento que no procedan de un área de aislamiento.

4.- Desechos farmacéuticos.- Corresponden a medicamentos caducados o fuera de estándares de calidad o especificaciones.

De acuerdo al Reglamento de Gestión de Desechos Generados en Establecimientos de Salud (Registro Oficial 450 de 20-mar.-2019) en sus artículos 4, 7, 8 y 9 se establece:

Art. 4.- Componentes de la gestión integral. - Para la aplicación del presente Reglamento, la gestión integral de residuos y desechos generados por los establecimientos descritos en el ámbito, comprende:

- Gestión interna.- Es aquella que se realiza dentro de cada establecimiento de salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias, conforme a los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Sanitaria Nacional dicte para el efecto a través de la normativa correspondiente, y que comprende las fases de: clasificación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte, e inactivación en los casos que determine la Autoridad Sanitaria Nacional.

- Gestión externa.- Es aquella que comprende las fases de recolección, transporte, almacenamiento, eliminación o disposición final de los residuos o desechos, mismas que se realizan fuera de los establecimientos de salud, clínicas de estética con tratamientos invasivos y veterinarias generadoras de los mismos, las cuales se llevarán a cabo conforme los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que la Autoridad Ambiental Nacional dicte para el efecto, a través de la normativa correspondiente.

Art. 5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son responsables de llevar a cabo la recolección, transporte, almacenamiento, eliminación y disposición final de los desechos comunes, residuos aprovechables y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción. Este servicio público lo realizarán a través de las modalidades de gestión que prevé el marco legal vigente. Quien realice la gestión deberá contar con la autorización administrativa ambiental correspondiente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos que, ejecuten lo dispuesto en el párrafo anterior a través de gestores ambientales o prestadores de servicios, serán responsables del servicio brindado; sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a cada uno de ellos por el incumplimiento a la normativa vigente.

Art. 6.- Generalidades de la gestión externa de los residuos o desechos farmacéuticos y otros residuos o desechos peligrosos. - La gestión externa de los residuos y desechos farmacéuticos y otros residuos o desechos peligrosos, se realizará a través de gestores ambientales o prestadores de servicio que cuenten con la autorización administrativa

ambiental respectiva, conforme a las disposiciones establecidas en la normativa ambiental aplicable.

Adicionalmente, para el caso de medicamentos por caducar y caducados, se considerará lo dispuesto en la normativa sanitaria y ambiental vigente, respectivamente.

Art. 7.- Alternativas de eliminación o disposición final.- Los desechos biológico-infecciosos y corto-punzantes se tratarán mediante procesos autorizados por la Autoridad Ambiental Nacional a través de la autorización administrativa ambiental. En el caso de eliminación por inactivación, los desechos se considerarán no peligrosos y podrán ser dispuestos en los rellenos sanitarios, cumpliendo con la normativa ambiental vigente. Se podrá considerar también como una alternativa, la disposición de desechos biológico-infecciosos y corto-punzantes en celdas diferenciadas que cuenten con la autorización administrativa ambiental respectiva, cumpliendo con la normativa ambiental vigente.

Los demás residuos o desechos clasificados en el artículo 3 del presente Reglamento serán tratados o dispuestos finalmente mediante alternativas aprobadas como parte de la autorización administrativa ambiental correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el presente instrumento y la normativa aplicable.

a. Responsabilidad de los generadores de desechos sanitarios.-
De acuerdo al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 238 dice: **Responsabilidades del generador:** Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código.

Serán responsables solidariamente, junto con las personas naturales o jurídicas contratadas por ellos para efectuar la gestión de los residuos y desechos peligrosos y especiales, en el caso de incidentes que produzcan contaminación y daño ambiental. También responderán solidariamente las personas que no realicen la verificación de la autorización administrativa y su vigencia, al momento de entregar o recibir residuos y desechos peligrosos y especiales, cuando corresponda, de conformidad con la normativa secundaria.

Cumplir con lo establecido en el ACUERDO No. 00036-2019 (Manual de Gestión Interna de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud) que en su artículo 2 dice: Disponer que el Manual "Gestión interna de los residuos y desechos generados en los establecimientos de salud", sea aplicado a nivel nacional como una normativa de carácter obligatorio para los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud.

b. De la aplicación y control de las normas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de manera directa o a través de los gestores externos ambientales es responsable de la aplicación de esta ordenanza y de su observancia.

CAPÍTULO II
DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS

SECCION I
GENERACIÓN DE DESECHOS SANITARIOS

Art. 8.- Sitios de generación de desechos sanitarios.- Son todos los establecimientos públicos o privados ubicados dentro del cantón, y que generan desechos sanitarios entre los cuales se encuentran:

1. Establecimientos de salud hospitales, clínicas, centros y subcentros de salud, puesto de salud, policlínicos, unidades móviles, dispensarios, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos, patológicos y de experimentación, morgues, centros de radiología e imágenes, locales que trabajan con radiaciones ionizantes, boticas, farmacias y otros establecimientos afines;

2. Centros y clínicas veterinarias;

3. Centros de estética facial, corporal e integral, peluquerías, gabinetes, centros de spa, locales de tatuaje;

4. Otros de características similares:
   - De los permisos de funcionamiento para los generadores de desechos sanitarios. A partir de la vigencia de la presente Ordenanza como requisito previo para la obtención y/o renovación del permiso municipal de funcionamiento, los establecimientos descritos en el artículo 7 de esta normativa deberán presentar los siguientes documentos: Contrato de prestación de servicios de recolección, transporte y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos suscrito con un gestor ambiental calificado y autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo. Los costos que demanden la prestación del servicio deberán ser asumidos directamente por los establecimientos enunciados en el literal c (Sitios de generación de desechos sanitarios).

   - Una vez aprobado la normativa, se debe presentar el registro generador de desechos peligrosos emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

   - Para los años siguientes se deberá presentar además la Declaración Anual presentada a la Autoridad Ambiental Nacional sobre la generación y manejo de desechos peligrosos realizado durante el año calendario anterior.

- Excepción.- No están comprendidos en el ámbito de esta Ordenanza los desechos de naturaleza radioactiva, los cuales deberán ser manejados de conformidad con las normas emitidas por el organismo regulador a nivel nacional.

SECCIÓN II
GESTION INTERNA

- **Obligación de los generadores.-** Corresponde obligación de los establecimientos generadores de desechos sanitarios peligrosos establecidos en el artículo 9 de esta Ordenanza, realizar la separación, clasificación diferenciada de los desechos sanitarios que genere, de acuerdo a lo establecido en la Ley y en las disposiciones emanadas de la presente normativa.

- **Almacenamiento.-** Los desechos sanitarios previo a su recolección por parte del gestor ambiental externo deberán ser dispuestos una vez clasificados en recipientes y fundas plásticas debidamente etiquetadas, inmediatamente después de su generación en el mismo lugar de origen, cuyo tamaño dependerá del volumen de generación, espacio físico y frecuencia de recolección, de conformidad a la norma técnica correspondiente, de acuerdo a las siguientes directrices:

Desechos Sanitarios Peligrosos:

a. Fundas de color rojo a prueba de goteo para los desechos infecciosos. Dichas fundas deberán contar con las respectivas etiquetas que permitan identificar si se tratan de desechos biológicos, anatomo-patológicos o que contengan cadáveres o partes de animales;

b. Recipientes resistentes a la perforación, al impacto, debidamente identificados y etiquetados, para los desechos corto punzantes, los cuales previo a su transporte se cerrarán herméticamente, permaneciendo así durante todas las etapas de su gestión interna;

c. Para el caso de placentas u otros desechos anatomo-patológicos similares que presenten escurrimiento de fluidos corporales, éstos deberán ser tratados previamente con productos químicos que deshidraten o solidifiquen el desecho, conforme los lineamientos establecidos en la Norma Técnica correspondiente;

d. Los desechos infecciosos tales como: anatomo-patológicos, placentas, desechos de cadáveres de animales y partes de animales, se mantendrán en refrigeración a una temperatura máxima de cuatro grados centígrados (4 °C) durante su almacenamiento final, previo a su entrega a un Gestor Ambiental autorizado;

e. Los desechos químicos se segregarán en la fuente, se acondicionarán y manipularán de acuerdo a las instrucciones constantes en sus etiquetas y/o hojas de seguridad;

f. Los desechos de medicamentos parcialmente consumidos, incluyendo sus empaques y presentaciones, se recolectarán en cajas de cartón resistentes, debidamente identificadas;

g. Los desechos de medicamentos citostáticos, generados en tratamientos de quimioterapia, se depositarán en recipientes rígidos de color amarillo de cierre hermético a prueba de perforaciones, resistentes a agentes químicos, debidamente sellados y etiquetados;

h. Otros desechos peligrosos deberán ser almacenados conforme la Normativa Ambiental y Normativa Técnica correspondiente;

i. Los desechos sanitarios peligrosos deberán permanecer dentro del sitio establecido para su almacenamiento final hasta su recolección por parte del Gestor Ambiental autorizado. Por ningún concepto estos desechos deberán exponerse en la vereda o en el exterior del establecimiento.

Desechos Sanitarios No Peligrosos:

a. Los desechos sanitarios no peligrosos clasificados como desechos comunes, se almacenarán en fundas de color negro;

b. Para el caso de los desechos clasificados como biodegradables y reciclables, éstos se almacenarán de acuerdo a la Norma Técnica vigente.

Art. 9.- Almacenamiento final.- Los sitios o lugares para el almacenamiento final de los desechos sanitarios, deberán cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos mínimos:

a) Estar ubicados en zonas no próximas a viviendas o predios colindantes y donde se reduzcan los riesgos de posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

b) Contar con un sistema de desagüe que conduzca los líquidos a la red de alcantarillado;

c) Contar con un sistema de extinción de incendios;

d) Contar con la debida señalización e información necesaria, en lugares y formas visibles, relativo al tipo de desechos almacenados y su peligrosidad;

e) Las paredes deben estar construidas con material no inflamable y de fácil limpieza y desinfección;

f) Disponer de cubiertas o techos que permitan proteger los desechos de la intemperie;

g) Contar con ventilación suficiente;

h) Los pisos deben ser lisos, de material impermeable, de fácil limpieza y desinfección;

i) Disponer de una toma de agua que facilite la limpieza periódica del sitio; y,

j) Hallarse ubicado en un sitio de fácil acceso para los vehículos destinados para la recolección de tales desechos.

Además, los generadores de desechos sanitarios peligrosos deberán obligatoriamente adoptar programas y medidas de minimización y reducción de los mismos, y entregar los mismos, únicamente al Gestor o Gestores Ambientales autorizados por el GAD Municipal del cantón, con quien haya suscrito el contrato respectivo.

SECCIÓN III
DE LA GESTIÓN EXTERNA DE LOS DESECHOS SANITARIOS PELIGROSOS

Art.10.- Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos. Lo realizará el GAD Municipal de Espejo, por administración directa, a través de gestores ambientales externos u otro mecanismo que resulte más conveniente para precautelar la salud pública, el ambiente y la sostenibilidad económica y social de estos servicios.

Art. 11.- Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos. Podrá ser realizado por uno o varios gestores ambientales externos previamente registrado y autorizados por el GAD Municipal de Espejo. Acogiéndose al artículo 283 del COOTAD el GAD Municipal de Espejo realizará el siguiente procedimiento:

Para tal efecto el GAD Municipal de Espejo realizará una convocatoria pública en uno o varios medios de comunicación que considere convenientes. Luego del trámite pertinente, registrará y autorizará a aquellos gestores ambientales que cumplan con los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional y los dispuestos en esta Ordenanza, debiendo posteriormente suscribirse un Convenio para formalizar dicha autorización.

Art 12. Gestores externos ambientales autorizados. Para prestar los servicios de gestión integral de los desechos sanitarios peligrosos, dentro del cantón, los gestores ambientales externos interesados deberán registrarse en el GAD Municipal de Espejo, con el objeto de legalizar su actividad y obtener la autorización correspondiente.

Con el propósito de acreditar y justificar su capacidad técnica, ambiental y legal, los gestores ambientales externos interesados, deberá presentar como mínimo la siguiente documentación:

- Datos generales del gestor ambiental externo;
- Registro Único de Contribuyentes;
- Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente que autorice al gestor ambiental externo, a realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios peligrosos;

- Descripción del proceso de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos que desempeña la empresa, mismo que debe cumplir con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente;
- Descripción de las características de los vehículos a ser utilizados para la recolección y transporte de los desechos, los cuales deben cumplir con las características establecidas en la Ley;
- Fotocopias de la o las matrículas actualizadas y vigentes de dichos vehículos;
- Fotocopias de la licencia tipo "E" de los choferes responsables de los vehículos;
- Fotocopias de los certificados de aprobación del curso de transporte terrestre de materiales peligrosos, emitido por el Ministerio del Ambiente, del o los conductores de los vehículos;
- Descripción de los métodos de tratamiento que propone para cada tipo de desecho sanitario peligroso, métodos que deberán constar en su Licencia Ambiental emitida por el Ministerio del Ambiente, debiendo al menos contar con un sistema de esterilización mediante autoclave y con un sistema de incineración controlada;
- Fotocopias de pólizas vigentes de responsabilidad civil y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;
- Fotocopias de los contratos, facturas, manifiesto único que le permitan justificar una experiencia mínima de un año en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sanitarios, para lo cual se considerará la fecha de presentación de la documentación por parte del gestor ambiental interesado.

Art. 13.- Responsabilidad de los gestores externos ambientales autorizados. Será el responsable de implementar un programa de recolección y transporte de desechos sanitarios peligrosos, que incluya las rutas, frecuencias y horarios respectivos.
Las frecuencias de recolección se establecerán de acuerdo a la cantidad de desechos que genere cada usuario.

Art.14.- Entrega de los desechos sanitarios peligrosos a los gestores externos ambientales autorizados. No se recolectarán desechos sanitarios peligrosos que se encuentren almacenados de manera incorrecta, tales como fundas que se encuentren rotas o que permitan la filtración de líquidos, objetos corto punzantes fuera de recipientes de plástico rígidos, órganos o tejidos no deshidratados u otros. En estos casos, el GAD Municipal de Espejo, aplicará las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 15.- Cobro a los generadores de desechos sanitarios peligrosos. La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sanitarios peligrosos estará sujeto al pago de una tarifa a favor del gestor ambiental externo o prestador de servicio, por parte de los generadores de este tipo de desechos, sin excepción, la misma que constará en el contrato respectivo suscrito entre las partes.

TÍTULO III
INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

CAPÍTULO I
INFRACCIONES

Art. 16.- Inspecciones.- Corresponde al GAD Municipal de Espejo, vigilar el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual deberá efectuar supervisiones e inspecciones a los locales o establecimientos en los que se generen desechos sanitarios, en cualquier momento y sin previo aviso, siendo obligación de dichos establecimientos permitir el ingreso al personal autorizado por el GAD Municipal de Espejo, de conformidad a lo establecido en el Art. 203 COA.

Estas inspecciones tendrán como único objetivo verificar el acatamiento lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normas aplicables en lo relativo a la gestión interna de los desechos sanitarios.

Art. 17.- Infracciones.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en infracciones leves, graves y muy graves.

Art. 18.- Infracciones leves.- Se consideran infracciones leves las siguientes:

a) No observar las normas de aseo y limpieza de los sitios o áreas de almacenamiento final de los desechos sanitarios;

b) No entregar los desechos sanitarios para su recolección en los horarios y días establecidos por el gestor ambiental externo autorizado.

c) Reincidir en el cometimiento de infracciones leves en un período de 60 DÍAS;

Art. 19.- Infracciones graves. Se consideran infracciones graves las siguientes:

a) No almacenar apropiadamente los desechos sanitarios en las fundas y/o recipientes establecidos en esta Ordenanza y en la Ley;

b) Reincidir en el cometimiento de infracciones graves en un período de UN AÑO;

c) Exponer los desechos sanitarios peligrosos en la vía pública o fuera del área de almacenamiento final;

Art. 20.- Infracciones muy graves.- Se considerarán como infracciones muy graves las siguientes:

a) Quemar los desechos sanitarios peligrosos;

b) Mezclar los desechos sanitarios peligrosos y no peligrosos, o de distinta naturaleza (infecciosos, químicos, farmacéuticos, radioactivos u otros), en un mismo recipiente o funda;

c) Usar ductos internos para la evacuación de desechos sanitarios peligrosos;

d) Almacenar desechos sanitarios peligrosos a cielo abierto o en áreas que no reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza;

e) Arrojar o abandonar desechos sanitarios peligrosos en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado;

f) Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados; ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras fotográficas o la realización de exámenes;

g) La reincidencia en las infracciones muy graves en un período de TRES AÑOS.

CAPÍTULO II
SANCIONES

Art. 21.- Entidad sancionadora.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el GAD Municipal de Espejo, a través de la Comisaria Municipal, sin perjuicio de que la Autoridad Ambiental establezca sus propios procedimientos y sanciones.

Art. 22.- Procedimiento sancionatorio. Sin perjuicio de la intervención del GAD Municipal de Espejo, para prevenir, impedir o remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente; para imponer sanciones, el GAD Municipal de Espejo, a través de sus funcionarios en garantía al debido proceso y el legítimo derecho a la defensa procederá del siguiente modo:

a. El juzgamiento por el cometimiento de una infracción o contravención a las ordenanzas se someterá a lo fijado en el Título VIII, del Capítulo VII, sección IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Podrá iniciar de oficio o por la presentación de una denuncia por la acción popular concedida a la ciudadanía para denunciar el cometimiento de una infracción;

b. El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes tendientes a establecer la veracidad del hecho a juzgarse y más documentos que se consideren necesarios pa para esclarecimiento del hecho, auto con el cual se notificará al supuesto infractor;

SECRETARÍA GENERAL

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

G.A.D. MUNICIPAL DE ESPEJO
ALCALDÍA

Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL GADM-E

Mgs. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

CERTIFICO: Que "LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS EN EL CANTÓN ESPEJO", fué discutida y aprobada por el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer y segundo debate en dos Sesiones Ordinarias de fechas jueves cuatro de marzo y jueves veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

El Ángel, 22 de abril de 2021.

Mgs. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO.- Mgs. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria General, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno, siendo las 09H00.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de: "LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS EN EL CANTÓN ESPEJO" ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

El Ángel, 27 de abril de 2021.

Mgs. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO "LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS EN EL CANTÓN ESPEJO" y ORDENO su PUBLICACIÓN en el dominio Web de la institución, siendo las 12H00 del día martes veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

El Ángel, 27 de abril de 2021.

G.A.D. MUNICIPAL DE ESPEJO
ALCALDÍA
EL ÁNGEL - CARCHI

Ing. Arnaldo Cuacés Quelal
ALCALDE DEL GADM-E

CERTIFICACIÓN.- Proveyó, Firmó: "LA ORDENANZA QUE NORMA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS SANITARIOS EN EL CANTÓN ESPEJO" y Ordenó su Publicación a través del dominio Web de la institución, el señor Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Cantón Espejo, siendo las 12H00 del día martes veintisiete de abril del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.-**

El Ángel, 27 de abril del 2021.

Mgs. Aurís Tatiana Gutiérrez Rivera
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO